



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, enero veinticinco de dos mil veintitrés

PROCESO: Jurisdicción Voluntaria- Divorcio de mutuo acuerdo
INTERESADOS: Dany Daniela Restrepo Colorado y Edwin Jiménez López
RADICADO: 05001-31-10-011- 2023-00029-00
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 64
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda no cumple los requisitos formales
DECISIÓN: Inadmite Demanda

Por intermedio de mandataria judicial, los señores **Dany Daniela Restrepo Colorado y Edwin Jiménez López**, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, instauraron demanda de **Divorcio de mutuo acuerdo**, para que previo agotamiento del trámite inherente al procedimiento de Jurisdicción voluntaria, se reconozca mediante sentencia la causal invocada.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, contenidas en los artículos 577, 578 y 579 CGP, en alianza con los cánones 82, 83 y 84-1-3-5, encontramos que, éste no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de 1 de falencia, por lo cual se le inadmitirá la demanda para que aporte el siguiente requisito:

Atendiendo la naturaleza del proceso, se allegará dentro del poder conferido y se adecuará tanto en hechos como pretensiones, el acuerdo al que han llegado los señores **Dany Daniela Restrepo Colorado y Edwin Jiménez López**, respecto a la hija menor común de la pareja, y no simplemente anexar la resolución nro. 708 de 5 de noviembre de 2020, mediante la cual se le fija alimentos provisionales, ratifica custodia y cuidados personales.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 CGP, se le conferirá a la parte suplicante un término de cinco (5) días para que subsane las anomalías puntualizadas en acápite precedente; so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Once de Familia de Medellín, Antioquia**,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda por las razones advertidas.

SEGUNDO: CONCEDER término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, para subsanar las irregularidades advertidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8ebdd328e53f012bb82e413f2292984b88001d3cdf3741f188141127b81858**

Documento generado en 25/01/2023 05:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>